

RADICACION: 760014003012-2020-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: THORNIHERRAMIENTAS CALI LTDA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0731.

Banco de Occidente S.A. identificada con Nit. 890.300.279-0 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Thorniherramientas Cali S.A.S. identificada con Nit.: 900.407.625; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré s/n de fecha 29 de octubre de 2014, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Thorniherramientas Cali S.A.S. identificada con Nit.: 900.407.625; a favor de Banco de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$4.097.852.00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare s/n de fecha 29 de octubre de 2014.

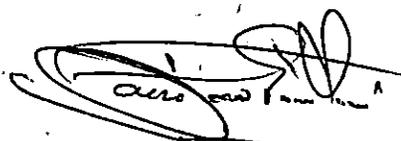
1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 12 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional N.º. 16.597 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

21
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
SEPT 20 20
063 do los
anterior